

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00321-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de noviembre de 2023 10:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ADRIANA HELENA CORTES TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, y con llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ADRIANA HELENA CORTES TORRES
Apoderado Demandante:	ORLANDO NIÑO ACOSTA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	VANESSA GOMEZ QUINTERO
Rep. Legal y Apod PROTECCION:	MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	FAUSTO ALEJANDRO VILLALBA SALINAS
Apoderado MAPFRE:	GUILLERMO CAMARGO RODRIGUEZ

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO como apoderada sustituta de PROTECCION

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr. FAUSTO ALEJANDRO VILLALBA SALINAS como apoderado sustituto de SKANDIA

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr. GUILLERMO CAMARGO RODRIGUEZ como apoderado sustituto de MAPFRE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **ADRIANA HELENA CORTES TORRES** con destino a la AFP PORVENIR S.A con ocasión de

suscripción de formulario de afiliación el 19 DE JULIO DE 1995. Lo anterior, en los términos y por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las AFP **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar con destino a esta entidad, la totalidad de los recursos integralmente percibidos por cuenta de la demandante con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán los eventuales saldos que resulten insolutos con cargo a recursos propios de cada una de las AFP SKANDIA, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A en proporción al tiempo en que el accionante estuvo afiliado a estas administradoras, lo anterior, sin lugar a descuento de naturaleza alguna en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia.

Finalmente y, en caso de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional

TERCERO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de todas las pretensiones formuladas en su contra por SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, en el marco del llamamiento en garantía.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas en cuanto a la ineficacia del traslado y sus consecuencias y, frente a la absolución que procede, en el marco del llamamiento en garantía, se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. De la misma manera se impondrá condena en costas a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en el marco del llamamiento. En consecuencia, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de MAPFRE

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser precedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dda3f45d-4cfd-4707-8113-47c19bcd3afd?vcpubtoken=452591d6-642e-4dcb-b7ba-b824a30f3e2c>

SAD

Duración audiencia: 01:58:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70003867457adc21de444865dc7d72ee41763e51f5dfca586df4aef74b17fd7e**

Documento generado en 19/12/2023 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>